

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 414**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 02 de Marzo de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3.802 de 2019**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, por denuncia del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ordenándose la apertura del expediente N° 1-2019, caratulado [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 35°, letras b), y c) de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 10 de Diciembre de 2019, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña [REDACTED] de la Resolución N° 3.802 que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en, fojas "12-13", del expediente N° 01-2019.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente a foja 14 y 15 del expediente administrativo, con fecha 20 de Diciembre del 2019 comparece el afectado el Sr. Abarca, mediante escrito de descargos, señalando que ejerce actividad económica en la Ínsula desde el año 2018, primeramente en una sociedad de hecho con Juan Atan, en el negocio de Rent a Car y posteriormente solo, en el de julio del 2019 arrienda el local comercial Tía Berta 2, en sector Poko Poko. Desde esa fecha decide comenzar a trasladarse con su pareja a la Ínsula, adjuntando contrato de arriendo de fecha 30 de septiembre del 2019, contrato de arriendo con fines comerciales de fecha 20 de junio 2019, 10 de Contrato de arriendo de vehículos / Rental Contract todos del mes de abril del 2019, 31 contratos de los meses de mayo a diciembre del 2019, de arriendo de vehículos, Certificado de viaje post vuelo LA 843 del 25 de Abril del 2019 y vuelo LA 841 de fecha 09 de Mayo del 2019 emitido por LATAM con fecha 18 de diciembre del año 2019; Certificado de viaje post vuelo LA 833 del 27 del Mayo del 2019 y vuelo LA 842 de fecha 20 de Junio del 2019 emitido por LATAM con fecha 18 de diciembre del año 2019

Certificado de viaje post vuelo LA 841 del 07 de Julio del 2019 y vuelo LA 836 de fecha 02 de Agosto del 2019 emitido por LATAM con fecha 18 de diciembre del año 2019; Certificado de viaje post vuelo LA 841 del 08 de Agosto del 2019 y vuelo LA 836 de fecha 03 de Septiembre del 2019 emitido por LATAM con fecha 18 de diciembre del año 2019; Certificado de viaje post vuelo LA 843 del 11 de Septiembre del 2019 y vuelo LA 842 de fecha 10 de Octubre del 2019 emitido por LATAM con fecha 18 de diciembre del año 2019; Certificado de viaje post vuelo LA 843 del 16 de octubre del 2019 y vuelo LA 842 de fecha 14 de Noviembre del 2019 emitido por LATAM con fecha 18 de diciembre del año 2019; certificado de embarque de Jeep Dahiatsu Terios 1.3, Patente WA 6751, color Blanco, Jeep Dahiatsu Terios 1.3, Patente WA 6751, color Blanco y automóvil Station Wagon Skoda, Octavia Combi 2.0, patente Zb7871, color Beige, emitido con fecha 16 de Diciembre del 20219, certificado de inscripción u anotaciones vigentes en el R.V.M de los siguientes vehículos Placas patentes WU.7288-k, WA 6151-6, BXYP 77-8 Y zb 7871-1, documentos que rolan de fojas 16 a 93 del expediente administrativo 01-2019.

5°.- Que, con fecha 24 de Enero del 2020, mediante la resolución exenta N° 129 , se reformularon cargos al afectado [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 34°, letra c).

6°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana critica, específicamente, los descargos del afectado y la prueba documental reseñadas en el considerando cuarto y demás antecedentes del expediente; se logra acreditar los siguientes hechos, en relación al Sr. Andrés Abarca Arcos:

a) Que efectivamente ingresó a la Provincia, y que el afectado no superó entre los meses de abril y diciembre del 2019, los 30 días

permitidos por la norma legal antes mencionada.

b) Que, efectivamente, Sr. Abarca Arcos, ejerció en territorio, con anterioridad a la declaratoria del estado de latencia, la actividad económica de renta car.

7°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que Don [REDACTED] ha cometido la infracción contemplada en la Ley N° 21.070:

I. En cuanto el Artículo 34° señala que: “Incurrir en infracciones menos graves: letra c), “Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en artículo 9°”.

Don Andrés Abarca Arcos, realiza actividad económica desde febrero el año 2019 en el territorio insular, actividad que no fue informada dentro de los 30 días establecidos en el artículo 9 en relación con el artículo 5 de la ley N° 21.070.

II. En cuanto el Artículo 35° señala que: “Incurrir en infracciones graves: letra B), “Las personas que ingresan al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7° o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5°, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.

En cuanto a esta infracción, debe ser descartada por cuanto la Sr. Abarca, acreditó fehacientemente que no permaneció en el territorio insular por más de 30 días y cada uno de los ingresos fue dando cumplimiento a los requisitos del artículo 5 de la ley N° 21.070

**Letra C) “Las personas que habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6° permanezcan más tiempo del permitido”.**

En cuanto a esta infracción, debe ser descartada por cuanto la Sr. Abarca nunca tuvo una calidad habilitante; es más, hasta la fecha solo existen trámites previos al ingreso de la solicitud.

8°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que les beneficie, esto es, en primer término que respecto del Sr. [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancia atenuante de no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070, por lo cual compensará ambas circunstancias, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa.

9°.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a don Andres Abarca Arcos para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

10°.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 de la Ley N° 21.070 a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua; ,

#### TENIENDO PRESENTE:

.

#### RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°01-2019.

2° **ABSUÉLVASE** a Don [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de la **infracción consagrada en el Artículo 35 letra b) y c)**, de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento del considerando 12, numeral II de esta resolución.

3°.- **SANCIÓNASE** a Don [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 34°, letra c)**, de la Ley N°21.070 con **la multa de 5 U.T.M**, de conformidad con lo establecido en artículo 36, N° 2 de la ley. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la República, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 21.070

4°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

5°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

6°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministro de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

7°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 01-2019, si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelto anterior.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



Laura Tarita Rapu Alarcon  
Gobernadora Provincial de Isla de Pascua



02/03/2021

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
**Código Verificación:** uvM4gakbfUHFbgN/C2fVkJQ==

tsv

ID DOC : 18843325

Distribución:

1. Expediente 01-2019
2. Interesado Andrés Abarca Arcos